



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2022-550

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA PROVEER GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ENCAMADAS Y/O PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS CON CONDICIONES MÉDICAS QUE REQUIERAN LA UTILIZACIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA SU SUBSISTENCIA DEBIDO AL PASO DE HURACÁN FIONA

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado por virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Salud*", y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Secretario de Salud, conforme lo dispuesto por las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, es el Jefe del Departamento de Salud y tiene a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima. Véase Artículo 1, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.

POR CUANTO: Como Jefe del Departamento de Salud, el Secretario de Salud queda autorizado para aprobar los reglamentos, órdenes, normas y procedimientos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Departamento de Salud y para establecer procesos adecuados para lograr el acceso de los ciudadanos a tratamiento médico.

POR CUANTO: El 18 de septiembre de 2022 Puerto Rico entero se vio afectado tras el paso de huracán Fiona, catalogado como categoría 1, trayendo consigo lluvias torrenciales y afectando el tendido eléctrico de Puerto Rico.

POR CUANTO: Muchos de nuestros ciudadanos se afectaron por el paso de este huracán, el cual ocasionó daños a sus residencias y en este momento continúan sin los servicios de agua y/o energía eléctrica. Algunos de estos ciudadanos afectados que padecen de alguna enfermedad o condición médica que requiere el uso de equipos electrónicos y que debido a la situación de emergencia por la que atravesamos, su salud se ve comprometida y deteriorada. Esta situación hace necesario que se les provea ayuda para poder dar continuidad a su tratamiento médico y preservar sus vidas.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2022 el Hon. Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi Urrutia, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-045, mediante el cual estableció declaró una emergencia tras el paso del huracán Fiona. Mediante este Boletín, se autoriza a las agencias y municipios a activar procedimientos especiales para la compra de emergencia de materiales y equipos esenciales para responder a la emergencia.

POR CUANTO: El presidente de Estados Unidos, Joe Biden, aprobó una declaración de emergencia para Puerto Rico ante el paso cercano o sobre la isla de la

tormenta tropical Fiona. La acción del presidente Biden autoriza al Departamento de Seguridad Interna y a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) – que es parte de ese departamento-, “a coordinar todos los esfuerzos de socorro en casos de desastre que tengan el propósito de aliviar las dificultades y el sufrimiento causados por la emergencia en la población local, y brindar la asistencia adecuada para las medidas de emergencia de requeridas” para salvar vidas “y proteger la propiedad y la salud y seguridad públicas, y para disminuir o evitar la amenaza de una catástrofe en los 78 municipios” de la Isla.

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de salud federal, conocido por sus siglas en ingles HHS, Xavier Becerra, declaró el martes 20 de septiembre 2022 un Estado de Emergencia de Salud Pública para Puerto Rico como consecuencia de las inundaciones provocadas por el huracán Fiona.

POR CUANTO: El Departamento de Salud se ha dispuesto a implementar un Programa de Donación de generadores eléctricos solares para apoyar en esta emergencia a las personas encamadas y personas de escasos recursos que tengan la necesidad de utilizar equipo médico eléctrico para su subsistencia.

Este Programa va dirigido a otorgarles a dichas personas generadores eléctricos a los fines de preservar sus vidas. El propósito de este Programa tiene un fin público, toda vez que la intención es velar por el bienestar de dichas personas y responder inmediatamente a las necesidades de salud de estas durante este periodo de emergencia.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE PUERTO RICO, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, PROMULGO LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se crea el “Programa de Emergencia para Proveer Generadores de Energía Eléctrica”. Dicho Programa, proveerá generadores eléctricos de emergencia, en carácter de donación, a aquellas personas que se encuentren encamadas y /o personas de escasos recursos económicos con condiciones médicas que requieran la utilización de equipo médico para su subsistencia. Para poder participar del Programa la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Tener una condición de salud que amerite el uso de un equipo eléctrico para tener una mejor calidad de vida y/o poder preservar la misma, y necesiten un generador eléctrico para su subsistencia. Disponiéndose, que estas personas tendrán prioridad sobre cualquier otro caso que se presente.
2. Que la persona no tenga los recursos económicos para proveerse el generador eléctrico durante la emergencia declarada. Como parte de la prueba que se presente para demostrar que la persona no tiene los recursos económicos necesarios, se podrán considerar su participación en programas de asistencia nutricional, plan de salud del gobierno, desempleo y otros programas de beneficencia social que asista a la ciudadanía.

3. La persona solicitante no puede haber recibido o participado en ningún Programa de asistencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal en los últimos 5 años, donde se le haya concedido un generador eléctrico de cualquier tipo.
4. Ser beneficiario de algún Programa de ayuda del Gobierno (VITAL, PAN, WIC, Desempleo, etc.).
5. La persona solicitante deberá certificar que no tiene energía eléctrica a causa del huracán Fiona, o que aun teniendo servicio, el mismo está intermitente.

SEGUNDO:

Toda solicitud de donación de generador será evaluada por el Departamento de Salud conforme lo criterios expresados en esta Orden. El Departamento de Salud diseñará la solicitud que será utilizada por la ciudadanía.

Toda solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo de la persona solicitante;
2. Condición médica que sufre y el equipo médico que se utiliza para su subsistencia;
3. Dirección física, teléfono y correo electrónico;
4. Evidencia de que es beneficiario de algún Programa de ayuda del gobierno (Mi Salud, PAN, WIC, entre otros).
5. Declaración de la persona no cuenta con un generador eléctrico en su hogar, y que no cuenta con los recursos económicos para proveerse el generador eléctrico durante la emergencia declarada.

TERCERO:

Los funcionarios designados por el Departamento de Salud podrán realizar una visita a la casa del solicitante a modo de constatar la información brindada y completar la documentación requerida. Del mismo modo, de ser elegible, nuestros funcionarios entregarán el equipo a la residencia. La aprobación final para que el ciudadano cualifique para el equipo será de un funcionario del Departamento de Salud autorizado por el Secretario.

CUARTO:

El Departamento, y aquellos funcionarios encargados de la propiedad del mismo, numerarán el equipo que se entregará, y crearán un expediente físico o electrónico de todos los generadores que han sido entregados a ciudadanos. Dicho expediente incluirá el nombre del ciudadano, copia de la solicitud aprobada por el Departamento y el número asignado al equipo. También incluirá el recibo de entrega que firmará el ciudadano al momento de recibir el equipo, en el que certifica que recibe el equipo en la condición que está "as is", que no tiene los recursos económicos para adquirir un generador eléctrico y que reconoce que el Departamento de Salud ni el Gobierno de Puerto Rico es responsable por su funcionamiento y mantenimiento. Esta información será conservada por el Departamento por los términos dispuestos en Ley.

QUINTO:

Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SEXTO:

Esta Orden Administrativa entrará en vigor a la firma de la misma.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO

